

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Sevilla para que, de acuerdo con el Ramo de Guerra, proceda a la apertura de una calle que partiendo de la de Julio César, atraviese el solar en que se asienta el Cuartel de Milicias. — Página 1347.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo. — Página 1347.
- Otro ídem ídem ídem del Ministerio de Gracia y Justicia D. Francisco García-Goyena y Alzugaray. — Página 1347.
- Otro ídem ídem ídem del Ministerio de la Guerra D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán. — Página 1347.
- Otro ídem ídem ídem del Ministerio de Marina D. Honorio Cornejo y Carvajal. — Página 1347.
- Otro ídem ídem ídem del Ministerio de Hacienda D. José Corral y Larre. — Página 1347.
- Otro ídem ídem ídem del Ministerio de la Gobernación D. Severiano Martínez Anido. — Páginas 1347 y 1348.
- Otro ídem ídem ídem del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Francisco Javier García de Leóniz y Arias de Quiroga. — Página 1348.
- Otro ídem ídem ídem del Ministerio de Fomento D. Pedro Vives y Vich. — Página 1348.
- Otro ídem ídem ídem del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria don Eduardo Aunós Pérez. — Página 1348.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Director general de Administración D. José Calvo Sotelo. — Página 1348.

Ministerio de la Guerra.

- Real decreto disponiendo cese en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase a la situación de primera reserva el Teniente general D. Gabriel de Orozco y Arascot. — Página 1348.
- Otro nombrando Presidente del Consejo Supremo de Guerra al Teniente general D. Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte, actual Consejero de dicho Alto Cuerpo. — Página 1348.
- Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Teniente general, en primera reserva, D. Antonio Rubín Homent. — Página 1348.
- Otro ídem ídem ídem el General de división en primera reserva D. Maximiliano Soler Losada. — Página 1348.
- Otro ídem ídem ídem el Consejero togado en primera reserva D. Enrique Vignote Wunderlich. — Página 1348.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Consejero Togado D. Enrique de Alcocer y Rodríguez Vaamonde. — Página 1348.
- Otro ídem la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, al General de división D. Julio Echagüe Ayant. — Página 1348.
- Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Intendente de división en primera reserva D. José Goicochea Mosso. — Páginas 1348 y 1349.
- Otro ídem ídem ídem el Interventor de Ejército en primera reserva D. Mariano Laina Díaz. — Página 1349.

Ministerio de Marina.

- Real decreto disponiendo cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de la Armada el General de división de referido Cuerpo D. Ambrosio Montero y Arnillas. — Página 1349.
- Otro disponiendo pase a la situación de primera reserva el General de división de Ingenieros de la Armada D. Ambrosio Montero y Arnillas. — Página 1349.
- Otro ídem ídem ídem el Auditor general de

la Armada D. Cristóbal del Castillo y Estrada. — Página 1349.

Presidencia del Directorio Militar.

- Real orden autorizando al Inspector de Primera enseñanza de la segunda Zona de Guadalajara para celebrar en Sigüenza un curso de perfeccionamiento para Maestros del expresado partido. — Página 1349.
- Otra ídem a D. Luis Jaime y Méndez, Inspector de Primera enseñanza de Guipúzcoa, para realizar un viaje a Madrid con cinco Maestros y cinco Maestras de su zona, para celebrar un cursillo de perfeccionamiento. — Páginas 1349 y 1350.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden disponiendo sea reificada en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles la fecha de nacimiento del Portero primero Francisco Maldonado Cabello, con destino en la Universidad de Granada. — Página 1450.
- Otra disponiendo que la vacante de Portero que existe en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona sea cubierta por uno de los que sobran en dicha población en los servicios del Ministerio de Hacienda. — Página 1350.

Ministerio de Estado.

- Real orden disponiendo que en tanto se lleven a la práctica los preceptos relativos a la reorganización de servicios, se encargue del despacho de los asuntos de trámite de este Departamento ministerial D. Servando Crespo y Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obrapía de este Ministerio. — Página 1350.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Reales órdenes resolviendo instancias de D. Andrés Braña y Bermúdez, Magistrado de la Audiencia de Cáceres; D. José Méndez Novoa, Presidente de la Audiencia de Palencia, y D. Carlos de Zumárraga y Ego-

ente, Fiscal de la Audiencia provincial de Avila, reclamando contra el escalafón general de funcionarios de la carrera Judicial.—Páginas 1350 a 1352.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Rovina Muñoz Registrador de la Propiedad de Cervera.—Página 1352.

Otra disponiendo que D. Guillermo Avila y Diaz Ubierna cese en el cargo de Auxiliar de primera clase de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Burgos.—Página 1352.

Otra aprobando la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plaza de Oficiales de Secretarías de Gobierno de las Audiencias que se indican, comprensiva de D. Luis Rossignoli Rossignoli, con el número 1.º y D. Joaquín Arroyo Gómez, con el número 2.—Página 1352.

Otra nombrando para la plaza de Auxiliar de primera clase de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza a D. Luis Rossignoli Rossignoli.—Página 1352.

Otra ídem ídem de la Audiencia de Burgos a D. Joaquín Arroyo Gómez.—Página 1352.

Otra declarando jubilado a D. Joaquín Estévez Lamosa, Abogado del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puenteareas.—Página 1352.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Forrocella de Cameros a D. Francisco Martínez Martínez.—Páginas 1352 y 1353.

Otra declarando excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Alcocér a D. Augusto Arquer Gasch.—Página 1353.

Otra ídem ídem del Juzgado de primera instancia de Medinaceli a Don Valeriano Fernández Alonso.—Página 1353.

Otra nombrando Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Alcazar a D. Telesforo de las Heras Gómez.—Página 1353.

Otra ídem ídem del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, a D. Francisco Guzmán Calvo.—Página 1353.

Otra ídem ídem del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid, a D. José Espinosa Cárcamo.—Página 1353.

Otra declarando jubilado a Toribio Frías Villafuella, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina.—Página 1353.

Rectificación a la Real orden de este Ministerio de 1.º del actual, inserta en la GACETA del día 3 siguiente, relativa a la adjudicación de las obras de reforma del edificio perteneciente a la Audiencia de Oviedo.—Página 1353.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que la

Congregación de Benedictinos españoles sea incluida en el Anexo 1.º del Reglamento de Reclutamiento.—Página 1353.

Otra ídem disponiendo que en los casos de aplicación de amnistía o indulto a los prófugos se les notifique la providencia por conducto de la Autoridad local del pueblo de su residencia, o del Consulado, si se hallasen en el extranjero.—Páginas 1353 y 1354.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1926.—Páginas 1354 y 1355.

Otra aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de máquinas de escribir para el servicio de las dependencias de este Ministerio.—Páginas 1355 y 1356.

Otra circular, dictando reglas para el cumplimiento de la Real orden de 4 del mes actual, que modifica la estructura del escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 1356 y 1357.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que el Subjefe de Sección del Cuerpo de Telegrafos D. Ramón Miguel y Nieto asista, con el carácter de Delegado de la Dirección general de Comunicaciones, a la Conferencia internacional de Radiofona.—Página 1357.

Otra relativa al despacho y firma por el Director general de Seguridad, por delegación del Ministro de la Gobernación y con el carácter de Real orden, de los asuntos que se indican, relacionados con aquel Centro.—Página 1357.

Otras concediendo la excedencia a don Félix García Hernández, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa, y a D. Gregorio Castellanos López, Aspirante de segunda del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Zaragoza.—Página 1357.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Francisco Javier Palomas y Bons Catedrático numerario de Materia farmacéutica vegetal y prácticas correspondientes de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.—Página 1357.

Otra ídem a D. Antonio Marín Ocete, Catedrático numerario de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 1357.

Otra disponiendo que el Ayudante meritorio D. Julio Gato Madridat, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado, vacante en la

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.—Página 1357.

Otra ídem ídem. D. Jaime Mir y Seguí se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.—Páginas 1357 y 1358.

Otra ídem ídem. D. José F. Lamana Perelotegui se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.—Página 1358.

Otra ídem ídem. D. Alfonso Alejandro Pradanos se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.—Página 1358.

Otra ídem ídem. D. César Fernández Aguado se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática castellana, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.—Página 1358.

Otra ídem ídem. D. Alberto Gallego García se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.—Página 1358.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Javier Zrilla, Topógrafo, Ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1358.

Otra concediendo una pensión para la ampliación de estudios en el extranjero a D. Juan Campos Fillet, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Páginas 1358 y 1359.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden relativa a la percepción de cuotas por las Cámaras Oficiales del Libro.—Página 1359.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que en los días que se indican se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día 22 del corriente se abonará sin previo aviso la consignación de material.—Página 1359.

TRABAJO.—Jefatura Superior de Industrias.—Aprobando los contratos de energía eléctrica que se indican.—Página 1359.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SÚBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla ha reiterado una vez más los deseos que desde el año 1904 viene formulando de abrir calles y avenidas que figuran en los planes de urbanización y ensanche y atraviesan antiguos edificios propiedad del Estado, afectos a servicios del Ramo de Guerra, proponiéndose de momento, como primera parte de estos trabajos, la apertura, a través del cuartel llamado de Milicias, de una vía que facilite el acceso a la estación del ferrocarril.

Ofrice dicha Corporación abonar el importe del terreno que para ese objeto necesita, y que asciende, próximamente, a 112.000 pesetas, según dictamen emitido por una Comisión mixta, constituida, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 21 de Agosto de 1923, por representantes del Ramo de Guerra y del Municipio. La realización de tan laudables propósitos debe ser facilitada por el Estado, tanto más cuanto que los intereses de éste no sufren quebranto alguno; antes bien, obtendrán beneficio, dado que se facilitará la apropiada instalación de dependencias militares en los solares resultantes, con cómodo acceso por una de las principales vías de la población.

Por estas razones, el Presidente que suscribe, previamente autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. H. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayun-

tamiento de Sevilla para que, de acuerdo con el Ramo de Guerra, proceda a la apertura de una calle, que, partiendo de la de Julio-César, atraviese el solar en que se asienta el cuartel de Milicias.

Artículo 2.º El Ayuntamiento consignará en la Caja de la Comandancia y reserva de Ingenieros de Sevilla el valor que el Ministro de la Guerra asigne, en definitiva, a los terrenos que haya de ocupar la calle, en vista del informe de la Comisión mixta nombrada en cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto de 1923.

Artículo 3.º Una vez consignado el valor de los terrenos, el Ayuntamiento procederá, sin más trámite, a la ocupación de los mismos, y el Ministerio de la Guerra destinará la cantidad consignada en su totalidad a la construcción de edificios militares en los dos solares que resultaran disponibles a consecuencia de la apertura de la nueva vía. A este fin el Ministerio de la Guerra podrá concertar con el Ayuntamiento la construcción de dichos edificios si así lo considerase conveniente.

Artículo 4.º El mismo Ministerio de la Guerra dictará las disposiciones que juzgue precisas para la acertada interpretación y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en decretar que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en decretar que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia D. Francisco García Goyena y Alzugaray, quedando

satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en decretar que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en decretar que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina D. Honorio Cornejo y Carvajal, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en decretar que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda D. José Corral y Larrea, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en decretar que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación D. Severiano Martínez Anido, quedando satisfecho del

de celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en decretar que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Francisco Javier García de Leániz y Arias de Quiroga, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en decretar que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Fomento D. Pedro Vives y Viñ, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en decretar que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria don Eduardo Aunós Pérez, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Por haber sido nombrado Ministro de Hacienda con esta fecha,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de Administración D. José Calvo Sotelo, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general D. Gabriel de Orozco y Arascot cese en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte, actual Consejero de dicho Alto Centro, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 103 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Antero Rubín Homent pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Maximiliano Soler Losada pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Consejero togado, en situación de primera reserva, D. Enrique Vignote Wunderlich, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 6 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Consejero togado D. Enrique de Alcocer y Rodríguez Vaamonde, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en concederle al General de división D. Julio Echagüe Ayani la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, por méritos contraídos y servicios prestados en su anterior empleo de General de brigada en el territorio de Melilla, desde 1.º de Febrero a 31 de Julio de 1923.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Intendente de división, en situación de primera reserva, D. José Goicoechea Mosso, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Diecinueve de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, D. Mariano Laina Díaz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de división de Ingenieros de la Armada D. Ambrosio Montero y Arnillas cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo en 7 del mes corriente, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria para el pase a situación de reserva.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de división de Ingenieros de la Armada D. Ambrosio Montero y Arnillas pase a situación de reserva el 7 del corriente mes, por cumplir en dicho día la edad que determina el Real decreto de 1.º de Julio de 1918.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Auditor general de la Armada D. Cristóbal del Castillo y Estrada pase a situación de reserva el día 9 del actual, en que cumple la edad que determina el Real decreto de 1.º de Julio de 1918.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación del Inspector de primera enseñanza de la segunda zona de Guadalajara, solicitando autorización para celebrar en Sigüenza un cursillo de Metodología escolar con Maestros de su zona más próximos a la capital del partido, durante seis días, a cuyo fin solicita una subvención para los gastos de los Maestros durante el expresado curso.

Teniendo en cuenta las razones en que dicho Inspector solicita la celebración del citado curso; que en el Presupuesto vigente existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para celebrar en Sigüenza un curso de perfeccionamiento para Maestros del expresado partido, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Asistirán al curso veinte Maestros, que designará el Inspector de la citada zona, los cuales deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

2.º La duración del curso será de seis días; y

3.º Para los gastos de los Maestros se concede la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del Presupuesto vigente de este Departamento, deberá librarse en el concepto de a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara y a nombre del Inspector solicitante D. Adriano Teruel, quien remitirá a este Ministerio una Memoria de los trabajos realizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. José Luis Jaume y Méndez, Inspector de Primera enseñanza de Guipúzcoa, en la cual solicita realizar un viaje a Madrid con cinco Maestros y cinco Maestras de su zona, para celebrar un cursillo de perfeccionamiento visitando las Escuelas mejor organizadas, y a este efecto, que se conceda la subvención de 1.650 pesetas para los gastos de dichos Maestros, además de los gastos de locomoción, que ascendería a 850 pesetas, petición que traslada a instancia de los Maestros de las Escuelas nacionales del partido de Vergara:

Considerando que dicho Inspector solicita realizar un viaje a Madrid con diez Maestros de su zona para visitar, con fines pedagógicos, las Escuelas mejor organizadas de esta Corte, propósito de verdadero interés para ampliar la cultura general y pedagógica de los Maestros, así como para el progreso de la enseñanza:

Considerando que la cantidad que solicita el mencionado Inspector para atender a los gastos de dicho viaje es adecuada para la finalidad que persigue, y que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento existe crédito para excursiones y viajes breves dentro de España, con fines pedagógicos, para Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme, siempre que el gasto se realice exclusivamente por Maestros de las Escuelas nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para realizar un viaje a Madrid con cinco Maestros y cinco Maestras de su zona durante doce días, los cuales deberán dejar atendida la enseñanza de sus respectivas Escuelas; concediéndose para todos los gastos del viaje la cantidad de 2.530 pesetas, que se librará en el concepto de a justificar contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a nombre del referido Inspector, D. José Luis Jaume y Méndez, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento; advirtiéndose que el expresado gasto deberá realizarse exclusivamente por Maestros de las Escuelas nacionales, y que el Inspector remita a este Ministerio, una vez verificado el viaje, una breve Memoria de los trabajos realizados durante el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea rectificada en el escalafón de Porteros de los Ministerios civiles la fecha de nacimiento del Portero primero Francisco Maldonado Cabello, con destino en la Universidad de Granada, que, según consta en la certificación legalizada de su nacimiento, es la de 1.º de Julio de 1861.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la vacante de Portero que existe en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona sea cubierta por uno de los que sobran en dicha población en los servicios del Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Trabajo y Hacienda, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que en tanto se lleven a la práctica los preceptos relativos a la reorganización de servicios a que se refiere el Real decreto fecha 4 del actual, se encargue V. E. del despa-

cho de los asuntos de trámite de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

YANGUAS

Sr. D. Servando Crespo y Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra pía de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias documentadas que ha elevado a este Ministerio D. Andrés Braña y Bermúdez, Magistrado actualmente de la Audiencia de Cáceres, reclamando contra el total de servicios en la carrera que le asigna el escalafón publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Abril último, por entender que sumados los servicios prestados en la Península y en la zona del Protectorado español en Africa, con el abono especial inherente a estos últimos, llegan a un total de "diez y nueve años, cuatro meses y quince días", en lugar de los diez y ocho años, un mes y doce días que figuran en el escalafón, a pesar de no reconocerle tiempo alguno durante los dos períodos de excedencia voluntaria en que se encontró; situación que él estima debiera ser abonable, porque tal excedencia lo fué en realidad para servir al Estado en otros destinos, como pudiera acreditar y fué, más que voluntaria, forzosa, procediendo abonarle en tal sentido la mitad por lo menos del tiempo que permaneció alejado de la carrera, conforme a lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893; opinando igualmente el reclamante que debiera serle también de abono el tiempo en que sirvió el cargo de Adjunto en el Juzgado de primera instancia de Larache (Marruecos); por todo lo que suplica que, una vez revisado el cómputo de servicios por él prestados, con vista de su expediente, se rectifique el escalafón reintegrándole al puesto que en él le corresponde y reparándose en la forma más factible los perjuicios sufridos en su carrera; y

Considerando que examinado con la detención debida el expediente personal de D. Andrés Braña y Bermúdez, Magistrado en la actualidad de la Audiencia de Cáceres, y hecho el cóm-

puto de los servicios prestados por el mismo como Juez de primera instancia de varios partidos, Teniente Fiscal y Magistrado de determinada Audiencia provincial; los que a su vez tiene reconocidos como Juez también de Ceuta y Melilla, plazas de Soberanía; de Nador, en la zona del Protectorado español en Marruecos; y, por último, los que a título de "Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán" resultan de su expediente, con el abono especial legalmente establecido en disposiciones, unas ya derogadas, otras vigentes, por lo que afecta al tiempo servido en Marruecos, sumados todos ellos arrojan un total de servicios en la carrera a favor de D. Andrés Braña y Bermúdez, en 31 de Diciembre de 1924, de "diez y nueve años, tres meses y ocho días", diferencia en más, con relación al tiempo que se le asigna en el escalafón de dicha fecha, de un año, un mes y veintiséis días:

Considerando que a este Ministerio no se le alcanza a qué servicios prestados al Estado puede abudir el interresado, que tuvieron lugar durante el tiempo que permaneció en situación de excedencia voluntaria, que merecieran estimarse más bien de excedencia forzosa al efecto de serle abonable la mitad en la carrera, conforme a lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, pues obediendo éste a la reorganización de los servicios afectos a la Administración de Justicia impuesta por la ley de Presupuestos de fecha 5 del mismo mes y año, y en la necesidad de dictar medidas para hacer más llevadera la situación de los funcionarios que por expreso mandato de aquélla habían de quedar excedentes a consecuencia de la reforma, era natural se previese a remediar, en lo posible, su situación, pero limitando siempre la continuación de tal estado en la carrera y los beneficios por vía de compensación, aunque relativa, concedidos a los funcionarios que les correspondiese dejar el cargo, dentro de las normas a seguir previamente establecidas, hasta que por el transcurso del tiempo volviera el personal judicial y fiscal a recobrar su plena y completa normalidad:

Considerando que por el hecho de no haber ingresado todavía en la carrera judicial D. Andrés Braña y Bermúdez se llevó a cabo dicha reforma, ni por el de poder atribuirse a otro no vil que a su propia voluntad la situación de excedente que en dos ocasiones distintas él mismo se encuentra, cabe

le sea abonable, con tal carácter, tiempo alguno, aunque los servicios que invoca haber prestado al Estado, sin determinar cuáles sean ni en qué Centro tuvieron lugar, se estimen computables a los efectos pasivos, aspecto muy distinto del en que deben ser examinados por consecuencia de la reclamación formulada:

Considerando que tampoco cabe acreditar al interesado como servicios propios de la carrera judicial los que realmente prestó en calidad de Adjunto del Juzgado de primera instancia de Larube (Marruecos), porque el Real decreto de 9 de Julio de 1914, aplicable a esa clase de funcionarios, al determinar taxativamente las personas que podían optar a dichos cargos, no incluía al personal activo o excedente de la carrera judicial de la Península, aunque esta segunda situación pudiera servir de mérito especial a D. Andrés Braña y Bermúdez para ser agraciado con el cargo de Adjunto de que se trata, dentro de los distintos llamamientos comprendidos en el Real decreto citado para servir dichas plazas, cuando existían en la Zona del Protectorado español en Marruecos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique en el Escalafón general de servicios en la carrera judicial y fiscal el total de los que figuran reconocidos a D. Andrés Braña y Bermúdez, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, asignándole diez y nueve años, tres meses y ocho días, en vez de los diez y ocho años, un mes y doce días con que aparece, desestimando los demás particulares a que aluden sus instancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe de la Sección del personal judicial de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 19 de Junio último por D. José Méndez Novoa, Presidente de la Audiencia de Palencia, manifestando: Que en el escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial, rectificado en 31 de Diciembre de 1924 y publicado con carácter provisional, no se encuentra ocupando el número que cree correspondiente, puesto que en el escalafón anterior, o sea el de igual fecha de 1922, ocupaba el número 27 y los señores Cremades y Señoráns los nú-

meros 28 y 34, respectivamente, de la categoría de Magistrados de Audiencia provincial, y en el que ahora es objeto de reclamación figuran dichos funcionarios con los números 148 y 152 y el recurrente con el 153, no obstante haber sido todos promovidos en la misma fecha; por lo que, estimando existe error, solicita se haga la debida rectificación, colocándole delante de los señores citados; y

Considerando que promovidos ciertamente el reclamante y los dos funcionarios a que alude en igual fecha de 26 de Diciembre de 1923 y posesionados dentro del plazo legal, su colocación en el escalafón de categoría debe hacerse según preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1922, vigente en la materia, o sea siguiendo el orden de turnos en que fueron promovidos, y habiéndolo sido los Sres. Cremades y Señoráns en turnos terceros, correspondientes a antigüedad de servicios en la carrera, anteriores al turno cuarto, en que tuvo lugar el ascenso del señor Méndez Novoa a la categoría que hoy ostenta, no se padece error en su colocación, y en su consecuencia tampoco procede rectificación alguna.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que debe desestimarse la reclamación deducida en su instancia contra el escalafón general de funcionarios de la carrera judicial por D. José Méndez Novoa, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe de la Sección del personal judicial de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 31 de Mayo último por D. Carlos de Zumárraga y Egozcue, Fiscal de la Audiencia provincial de Avila, reclamando contra el escalafón general de funcionarios de la carrera judicial, rectificado, con carácter provisional, en 31 de Diciembre de 1924, puesto que asignándole el número 171 y colocado detrás de D. Ignacio de Lecea y Grijalba, D. José María Rodríguez de los Ríos, D. Dumas Camarero Marrón, D. José Pérez Martínez y D. Carlos Carraseo y Maldonado, ha de manifestar que los tres primeros ascendieron en la misma fecha (o sea en 7 de Febrero de 1924) que el recurrente, quien destinado a Canarias, con cuarenta y cinco días de término posesorio, y nom-

brado para nuevo cargo en la Península por Real decreto de 6 de Marzo siguiente, tomó posesión dentro del mencionado plazo; alegando, además, que el Sr. Pérez Martínez, promovido en 26 de Diciembre de 1923, obtuvo prórrogas hasta posesionarse en 1.º de Marzo; como igualmente el Sr. Carraseo, promovido también en 7 de Febrero de 1924 y trasladado, en consecuencia de electo, no se posesionó hasta el día 11 de Marzo; por todo lo cual entiende el recurrente que debe anteponerse a los funcionarios citados, con arreglo al Real decreto de 14 de Septiembre de 1922, por haberse posesionado sin prórroga alguna dentro del plazo de cuarenta y cinco días de su primer destino; y

Considerando que la cuestión planteada se reduce a la aplicación del segundo párrafo del artículo 2.º del mencionado Real decreto de 14 de Septiembre de 1922, con arreglo al cual está fuera de toda duda que los Sres. Lecea, Rodríguez de los Ríos y Camarero, deben ser colocados con anterioridad al recurrente, por cuanto los mencionados funcionarios, promovidos, como él, en 7 de Febrero de 1924, se posesionaron de sus respectivos primeros cargos, dentro del plazo posesorio legal, en tanto que el Sr. Zumárraga, destinado en su ascenso a Canarias, obtuvo nuevo nombramiento, electo aún, con lo cual perdió el beneficio que otorga el párrafo primero del artículo de que se trata, quedando, por tanto, incluido en el párrafo segundo del mismo, que claramente contradice la errónea interpretación alegada por el recurrente:

Considerando que respecto de los funcionarios anteriormente citados y con respecto a los señores Pérez Martínez y Carraseo, tampoco cabe discusión respecto del primero, porque promovido en 26 de Diciembre de 1923 a la categoría que actualmente ostenta, verificó, aun con prórroga, su posesión efectiva en 1.º de Marzo de 1924, antes de que los señores Carraseo y Zumárraga obtuvieran las traslaciones a nuevos cargos, cuya posesión concurrió al derecho, por lo cual debe anteponerse a ellos.

Considerando que redactado el punto a discutir a la colocación respectiva de los señores Carraseo y Zumárraga, resulta que promovidos en la misma fecha y electos todavía fueron destinados ambos a nuevos cargos en 6 de Marzo de 1924, consolidando su ascenso al posesionarse dentro del plazo legal, y hallándose en iguales condiciones, el punto de partida debe ser

con arreglo al párrafo segundo del artículo que viene siendo objeto de estudio, la fecha del nuevo nombramiento, o sea, la ya citada de 6 de Marzo de 1924, y aplicando la ficción legal del párrafo primero del tan repetido artículo 2.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1922, se considerará a los señores Zumárraga y Carrasco como posesionados al día siguiente del nuevo nombramiento y su colocación, por tanto, con arreglo a los turnos en que uno y otro fueron promovidos, cuyo derecho estaba sin consolidar por falta de posesión y, en su consecuencia, debe asignarse al recurrente Sr. Zumárraga el número 170, y al Sr. Carrasco el 171, toda vez que el ascenso de ambos se verificó con sujeción a los turnos segundo y cuarto, respectivamente.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se colocó al reclamante D. Carlos de Zumárraga y Egozcúe con el número 170 en el Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, anteponiéndose a D. Carlos Carrasco y Maldonado, debiendo asignar a éste el número 171 y desestimando las pretensiones deducidas respecto de los demás funcionarios citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe de la Sección del personal judicial de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Rovira Muñoz, Registrador de la Propiedad de Cervera, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Tudela y Barcelona; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta formulada por el Tribunal de oposi-

ciones a plazas de Auxiliares de Secretaría de gobierno desempeñadas interinamente unas, y vacantes otras en las Audiencias de Barcelona, Burgos, Granada, Las Palmas, Oviedo y Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que como más moderno de los de su clase cese en el cargo de Auxiliar de primera clase de la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, que, con el carácter de interino, desempeñaba D. Guillermo Avila y Díaz Ubierna.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones para cubrir nueve plazas de Auxiliares de Secretarías de gobierno desempeñadas interinamente unas, y vacantes otras, en las Audiencias de Barcelona, Burgos, Granada, Las Palmas, Oviedo y Zaragoza, en la que figuran los dos únicos opositores aprobados, y habiéndose observado en esas oposiciones las prescripciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el mencionado Tribunal, comprensiva de D. Luis Rossignoli Rossignoli, con el número 1.º, y D. Joaquín Arroyo Gómez, con el número 2.º

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe de la Sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Secretaría de gobierno de varias Audiencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Auxiliar de primera clase de la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y que interinamente desempeñaba, a D. Luis Rossignoli Rossignoli, número uno de los opositores propuestos por el mencionado Tribunal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Secretaría de gobierno de varias Audiencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Auxiliar de primera clase de la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, con el haber anual de 2.500 pesetas, vacante por cese de D. Guillermo Avila y Díaz Ubierna, que interinamente la desempeñaba, a D. Joaquín Arroyo Gómez, número dos de los opositores propuestos por dicho Tribunal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último (GACETA del 20) en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Joaquín Estévez Lamosa, Alguacil del Juzgado de primera instancia o instrucción de Puenteareas, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Luis Rubio Escudero, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrecilla de Cáceres, a don Francisco Martínez Martínez, pro-

puesto por el Tribunal de oposiciones con el número 29 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Augusto Arquer Gasch, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Alboácer, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Valentín Fernández Alonso, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Alcazar a don Telesforo de las Heras Gómez, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, de la capital, a D. Francisco Guzmán Calvo, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de la capital, a D. José Espinosa Cárcamo, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Junio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Toribio Frías Villafraña, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de la Almunia de Doña Godina, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error material en la publicación de la Real orden, del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 1.º de Diciembre del corriente año, inserta en la GACETA correspondiente al siguiente día 3, recaída en el expediente instruido para contratar por subasta las obras de reforma del edificio perteneciente a la Audiencia de Oviedo; se entenderá que la adjudicación definitiva del servicio, hecha a favor de D. Valentín Zubizarreta Iruretagoyena, lo es al de D. Valentín Zubizarreta Iruretagoyena.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Procurador de los Benedictinos españoles solicitando que a los individuos de esta Congregación se les considere incluidos en los preceptos del artículo 358 del vigente Reglamento de Reclutamiento; teniendo en cuenta que la Orden Benedictina tiene reconocido el derecho a los beneficios del artículo 362,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se la considere igualmente incluida en el anexo número 1 del expresado Reglamento, y, por tanto, facultada para optar por los beneficios señalados en el artículo 358 o por los del artículo 362, que ya tiene reconocidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: A fin de evitar la situación anómala en que quedan los individuos acogidos a la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, o al Decreto de indulto de 12 de Abril de 1924, a quienes no pueda comunicarse la concesión de estos beneficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

no disponer que en los casos de aplicación de amnistía o indulto a los prófugos, deberá notificárseles la providencia por conducto de la Autoridad local del pueblo de su residencia, o del Consulado, si se hallasen en el extranjero; y caso de no poderse cumplir este precepto por ignorarse el paradero del interesado, se insertará en el *Boletín* de la provincia la concesión del indulto o amnistía, contándose el plazo en que deben presentarse a cumplir sus deberes militares a partir de la notificación de la gracia o de su publicación en el *Boletín*. Los individuos que se encuentren pendientes de notificación y hubiesen dejado transcurrir el plazo prevenido en las disposiciones aplicables al caso, volverán a la situación de prófugo si en el término de tres meses no hicieron su presentación en la Caja de Recluta correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la convocatoria que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre próximo pasado, ha sido aprobada por la Comisión central de los ensayos del cultivo del tabaco en España para la ejecución de los que hayan de realizarse durante el año 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la referida convocatoria, disponiendo que sea publicada en la *GACETA DE MADRID*, a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1926.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre próximo pasado, prorrogando por diez años los plazos fijados para los ensayos del cultivo del tabaco en España, se convoca a los agricultores de la Península e islas Baleares para que presenten instan-

cias solicitando el cultivo del tabaco, en concepto de ensayo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las instancias se dirigirán al Hmo. Sr. Director general de Rentas públicas, Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Dirección, plaza del Rey, 4, en el plazo improrrogable que terminará el 31 del presente mes.

2.ª Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º Para la redacción de las instancias se publicará el correspondiente modelo por la Comisión central del Cultivo.

3.ª Las semillas serán facilitadas por la Comisión central encargada de los ensayos del cultivo del tabaco en España, siendo su precio el de 10 céntimos por cada gramo.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores solidariamente organizados y responsablemente quisieran hacer ensayos de semillas de otras variedades, podrán solicitarlo de la mencionada Comisión central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarlo con las condiciones que estime convenientes.

4.ª La cantidad de plantas a cultivar será de 24 millones, que corresponden próximamente a una superficie de 2.000 hectáreas, que se repartirán proporcionalmente a la superficie de cada una de las zonas en que se autorice el cultivo.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 5.000, siendo de 25.000 en cada término municipal y dándose preferencia en principio a los cultivadores de años anteriores. La cantidad mínima de 5.000 plantas no podrá rebajarse aunque haya que disminuir las peticiones por exceder del total de plantas a cultivar en cada zona.

Para calcular aproximadamente el número de plantas que deben cultivarse por hectárea de las variedades oficiales ensayadas hasta ahora se tendrá en cuenta que deberán calcularse a metro y a distancias que varíen de 0,80 a un metro, según la fertilidad y condiciones del terreno. El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será de ocho a doce.

Sin embargo, cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión central, el marco y demás condiciones a que deba acomodarse la plantación serán fijadas por la citada Comisión central.

5.ª En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Diciembre de

1919, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 7.º No se concederá licencia para cultivar el tabaco en terrenos que, a juicio de la Comisión provincial, informada por la Dirección de cultivos, se hallen en los casos siguientes:

a) Situados en localidades de difícil acceso o vigilancia o en condiciones tales que el conjunto de concesiones no alcance una superficie de diez hectáreas, y cuyo recorrido, hecho por caminos practicables, exceda de cinco kilómetros.

b) Los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco o se presenten en forma que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones para que las operaciones de comprobación y vigilancia puedan ser ejercidas sin dificultad.

c) Aquellas cuyo local o locales propuestos individual o colectivamente para la desecación de los tabacos no sean a propósito para este fin o se hallen fuera de territorio autorizado para el cultivo, o, aun estándolo, se hallen en condiciones de difícil acceso y vigilancia.

Tampoco se concederá licencia a los solicitantes que, a juicio de la Comisión provincial, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales.”

Se exceptuará de lo dispuesto en la regla a) lo relativo al número de hectáreas de cultivo en cada localidad, que será el que queda fijado en la condición anterior.

6.º En momento oportuno se designarán los almacenes en que se han de entregar los tabacos para hacerse cargo de ellos la Administración de la Renta.

7.ª El tabaco se presentará, para su recepción, en la forma que por la Comisión central se indicará con la debida antelación, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etcétera.

El cultivador deberá entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas con arreglo a las diferentes calidades de la misma clasificación que se comprobará a su ingreso en el Centro de fermentación. Para esta clasificación servirán de norma las muestras tipo de que trata el artículo 38 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 54 del repetido Reglamento, que dice así:

“Artículo 54. Dentro de un plazo que terminará el 31 de Julio de cada año, los concesionarios designarán si lo estiman conveniente, el perito o representante que haya de reconocer sus tabacos, y un suplente para que, en su caso, pueda sustituirle.

Transcurrida dicha fecha sin hacer la expresada designación, se considerará que el concesionario se reserva la facultad de intervenir como perito en la entrega de su tabaco o que se conforma con el peritaje oficial.”

8.ª Por la Comisión central encargada de la dirección de los en-

sayos del cultivo del tabaco se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprende el cultivo y desecación.

9.º En concepto de derechos y gastos de vigilancia los concesionarios satisfarán 0,50 pesetas por área de terreno cultivado.

10. El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar, a su presentación en almacén, será:

Primera clase, 2,50 pesetas el kilogramo.

Segunda ídem, 2,00 ídem ídem.

Tercera ídem, 1,50 ídem ídem.

Cuarta ídem, 1,00 ídem ídem.

Los fragmentos se pagarán a 0,30 pesetas el kilogramo.

Estos precios se entenderán para las clases corrientes; ateniéndose, para las especiales autorizadas por la Comisión central, a los que hayan resultado en almacén las últimas partidas de tabacos extranjeros adquiridos por la Renta, que sean más parecidas a las que se obtengan por los cultivadores.

11. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión central estudiará cada una de ellas y procederá, si lo cree necesario, al examen de los terrenos y locales afectos a desecación (cuyos gastos serán de cuenta del peticionario), y harán, en caso necesario, la debida deducción cuando excedan las peticiones del número de plantas a cultivar, publicándose luego en la GACETA DE MADRID la lista de las proposiciones aceptadas y desechadas, en las que figurará el número de plantas que deba cultivar cada peticionario.

12. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, y se obligan a acatar las instrucciones y órdenes que se emitan de la Comisión central o de sus representantes respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los sembreros y plantaciones, formación de inventarios de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión central contra los acuerdos o decisiones de los representantes de la misma.

13. Hasta que se nombren y constituyan las Comisiones locales que ordena el Reglamento, la Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones que dicho Reglamento encomienda a los citados organismos, quedando autorizado el Director general de Rentas públicas, Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, para nombrar, con carácter interino, el personal de Ingenieros, Ayudantes, Peritos agrícolas y demás que se estime necesario para auxiliar a dicha Comisión central en los trabajos que se le encomiendan.

Aprobado por S. M.—Madrid, 4 de Diciembre de 1925.—Calvo Sotelo.

Vista la propuesta formulada en el oportuno expediente en ejecución de Real orden de 22 de Septiembre úl-

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el pliego de condiciones para la adquisición de máquinas de escribir para el servicio de las dependencias de este Ministerio, dentro del crédito concedido al efecto por Real decreto de 40 de Junio anterior, importante 60.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor del Ministerio de Hacienda.

Pliego de condiciones para la celebración de un concurso a fin de adquirir máquinas de escribir con destino a las oficinas centrales y provinciales dependientes del Ministerio de Hacienda.

1.º Los fabricantes de máquinas de escribir o sus representantes debidamente autorizados, así como los vendedores al por mayor de las mismas, podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Ministerio de Hacienda durante las horas hábiles de oficina desde la publicación de este anuncio hasta el día 15 de Enero próximo.

2.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el proponente; extendidas en papel de octava clase y acompañando a las mismas una máquina modelo de su oferta.

3.º El concursante deberá consignar el número de máquinas de escribir que se compromete a facilitar en el precio único total de 60.000 pesetas, sin bajar en la oferta de un mínimo de 45, obligándose a que todas y cada una de las máquinas, además de las garantías de buena construcción, perfecto funcionamiento y superior calidad de los materiales y elementos que las integran, ofrezcan en particular las características siguientes:

- a) Longitud muy aproximada del carro transportador, 35 centímetros.
- b) Escritura visible.
- c) Teclado universal.
- d) Tecla de retroceso.
- e) Tabulador o tabuladores.

4.º El concursante se comprometerá, en el caso de que se le adjudicara el concurso, a entregar el total de máquinas que ofrezca (todas de igual calidad y condición a la presentada como modelo) en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación; obligándose a que la entrega se realice en esta Corte en cada una de las oficinas centrales a las que se hubiera concedido en el número que al efecto se le indique; y por lo que se refiere a las destinadas a oficinas provinciales, presentando en la Oficialía mayor del Ministerio los correspondientes talones de porte que acrediten haber sido facturadas en porte debido a la consiguiente distancia.

se los facilite, siendo de cuenta del adjudicatario el embalaje, acarreo y agencia hasta el momento de la facturación.

5.º Transcurrido el plazo que se señala en la primera condición, se abrirán los pliegos ante una Junta compuesta por el Oficial mayor del Ministerio como Presidente; un Ingeniero industrial de los adscritos al servicio de la Hacienda, designado por el Presidente, y dos funcionarios, uno del Ministerio y otro de la Delegación de Hacienda de Madrid; mecanógrafistas expertos en el conocimiento y manejo de las máquinas de que se trata. Esta Junta examinará los modelos de máquinas y las ofertas del número de las ofrecidas por el precio total, y levantando acta de sus deliberaciones y acuerdo, elevará al Sr. Ministro propuesta de adjudicación aceptando alguna de las proposiciones rechazándolas todas.

6.º Acordada la adjudicación y aprobada por la correspondiente Real orden, se notificará así al concursante adjudicatario, contándose desde dicha fecha los treinta días en los cuales ha de perfeccionar el suministro. Los concursantes que no hubieren alcanzado esta adjudicación podrán retirar en el mismo plazo las máquinas de su propiedad que consten depositadas, previa la presentación del oportuno recibo, que deberá obrar en su poder. Transcurrido el plazo, las máquinas que no se hubieran retirado quedarán como de propiedad del Ministerio.

7.º Las máquinas que constituyan el suministro deberán ponerse a disposición de la Junta antes de ser entregadas o embaladas, para su examen y reconocimiento, y, aceptadas que sean por ella, las presentará, entendiéndose que no se dará por perfeccionada la adjudicación hasta que se cumpla este requisito y que no podrá el adjudicatario percibir el importe a que ascienda el suministro, si no se tenga en la Oficialía Mayor noticia oficial del recibo de todas las máquinas que lo constituyan.

8.º Cumplidos los requisitos que establecen las anteriores condiciones y el ineludible de la intervención y fiscalización del concurso y de la entrega, el adjudicatario percibirá en la Tesorería Central el importe del suministro, con cargo al crédito al efecto consignado en los presupuestos, previa justificación de su personalidad y de haber satisfecho el importe del anuncio de este Concurso en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925. Aprobado por S. M.—Calvo Sotelo.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., habitando en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, expedida en ... de ... de ... enterado del anuncio del pliego de condiciones

Real orden de 9 de Diciembre de 1925, a fin de adquirir máquinas de escribir con destino a las Dependencias del Ministerio de Hacienda, en concepto de ... (Fabricante, representante legal o vendedor autorizado de este material), se ofrece a entregar, por el precio total de sesenta mil pesetas un número de máquinas ascendente a ... (en letra), con sujeción al pliego de condiciones que motiva este concurso y en un todo iguales a la presentada como muestra.

(Fecha)

(Firma del proponente.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, que modifica la estructura del escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y a fin de que por la Sección del Personal de este Ministerio puedan realizarse los trabajos necesarios para llevar a la práctica lo más rápidamente posible la reforma aludida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todos los funcionarios, en situación activa, que componen el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en sus escalas técnica y auxiliar, deberán suscribir y presentar en un plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden, al Jefe del Centro donde presten sus servicios una declaración jurada con arregle al modelo anexo, acompañada de los documentos originales justificativos de la misma, los que únicamente podrán ser suplidos

por testimonios notariales debidamente legalizados.

Los funcionarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria podrán presentar la declaración de que se hace mérito en las mismas condiciones que los que prestan servicio en activo, por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia de su residencia.

2.º Los Directores generales, Jefes de los Centros o Delegados de Hacienda nombrarán inmediatamente una Comisión compuesta de tres funcionarios que, bajo las órdenes del Jefe o encargado del Negociado de Personal de la respectiva dependencia, procederá a revisar y compulsar las declaraciones juradas con los documentos que para su justificación presentan los interesados.

3.º Los documentos a que se hace referencia en el número precedente serán devueltos a los funcionarios una vez cumplimentado el servicio por la Comisión encargada del mismo.

4.º La revisión y compulsación de las declaraciones juradas deberá quedar cumplimentada por las antedichas Comisiones el día 31 del actual, disolviéndose éstas en esa misma fecha.

5.º Los Jefes o encargados de los Negociados de Personal, como Jefes de las Comisiones aludidas, serán responsables en todo momento de las inexactitudes o errores que se reflejen en las declaraciones suscritas por los funcionarios de sus respectivas dependencias.

6.º Los Jefes de los Centros cuidarán de que se remitan a la Sección del Personal de este Ministerio, antes del día 6 del próximo mes de Enero,

todas las declaraciones juradas de los funcionarios a sus órdenes, debidamente clasificadas por categorías y clases, y dentro de éstas por orden alfabético de apellidos.

7.º Los funcionarios en situación de excedentes o cesantes presentarán al reingresar en el servicio activo y tomar posesión de su destino la declaración jurada indicada en el número 1.º de esta Real orden, lo que también deberán efectuar los funcionarios de nuevo ingreso, para que pueda tenerse en cuenta al confeccionarse el escalafón que deba regir en el año siguiente.

8.º Todos los años, en la primera quincena del mes de Diciembre, se admitirán en todos los Centros las adiciones que a sus declaraciones juradas presenten con la debida justificación los funcionarios, debiendo observarse las formalidades consignadas en esta Real orden y remitirse a la Sección del Personal de este Ministerio antes del día 31 del expresado mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señores Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda, Interyentor general de la Administración del Estado, Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, Directores generales, Ordenadores de Pagos de los Departamentos ministeriales, Delegados de Hacienda de todas las provincias, Oficial mayor y Jefe del Personal de este Ministerio.

ANEXO QUE SE CITA

CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA

Declaración jurada que presenta el funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1925.

Categoría clase.....
 nombre y apellidos.....
 fecha de su nacimiento.....
 títulos académicos
 premios, honores y condecoraciones.....

..... a de Diciembre de 1925.

Firma del funcionario.

El JEFE DEL NEGOCIADO DE PERSONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Bruselas los días 14, 15 y 16 del corriente mes la Conferencia Internacional de Radiofonía; existiendo crédito para el nombramiento de Delegado que represente a esa Dirección general en dicha Conferencia:

Visto el informe favorable del Interventor-delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se designe al Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos D. Ramón Miguel y Nieto para que asista a aquella Conferencia con el carácter de Delegado de esa Dirección general; nombrándole a tal fin en comisión, con derecho, sobre el sueldo y demás emolumentos que le corresponden, a las dietas reglamentarias en territorio nacional, a las también reglamentarias de 80 (ochenta) pesetas oro diarias por el tiempo que permanezca en el extranjero y a los viáticos debidos según las reglas y tipos que se especifican en el Reglamento de 18 de Junio de 1924; cargándose los gastos al capítulo 33, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de la Sección 6.ª, y fijándose la duración de diez días a la comisión que se le confiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Conforme a lo previsto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 del corriente y por convenir así a la rápida y buena marcha de los servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que V. E., firmando por delegación del Ministro de la Gobernación y con el carácter de Real orden, lleve el despacho y acuerdo de los asuntos relacionados con ese Centro directivo que no aparezcan ya comprendidos en las facultades propias del mismo, incluso los mencionados en el artículo 40 del Estatuto provincial de 20 de Marzo último, con excepción de aquellos en que, a juicio de V. E. o por exigirlo así expresamente otras disposiciones especiales

deban ser sometidos a conocimiento y resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Félix García Fernández, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

P. D.,**El Director general,****PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Gregorio Castellanos López, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

P. D.,**El Director general,****PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

En virtud de oposición, en turno de Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Javier Palomas y Bonis Catedrático numerario de Materia farmacéutica vegetal y prácticas correspondientes de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona con el haber anual de

5.000 pesetas y 1.000 más de restitución.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Antonio Marín Ocaña Catedrático numerario de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Julio Gato Madrigal se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptua-

en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jaime Mir y Seguí se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José F. Lamana Percelegui se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Alejandro Prádanos

se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. César Fernández Aguado se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática castellana, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alberto Gallego García se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación

del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Director Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos D. Francisco Javier Zorrilla, debiendo hacer uso de la misma en Estella, y entendiéndose su principio desde el día 21 de Noviembre último, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la misma, Doctor D. Juan Campos Pillo, una pensión durante un mes, que comenzará a disfrutar a partir del día 15 de Marzo de 1926, para ampliar estudios respecto al tema "Profilaxis de la difteria por la anatoxina", en el Instituto Pasteur, de París, con la retribución de 50 pesetas diarias en concepto de dietas y 500 pesetas para gastos de viajes, cantidades que figurarán dentro de la distribución del crédito concedido a dicha Universidad aprobada por Real orden de 19 de próximo pasado Octubre, y que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujetos los preceptos contenidos en las Re-

les órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiendo solicitado la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona, la aprobación de un proyecto de cuotas, con arreglo a lo prevenido en el apartado primero del Real decreto de 23 de Julio último; no considerándose procedente dicha aprobación hasta que se hayan reorganizado las Cámaras del Libro con sujeción a las normas de la Real orden de 19 de Octubre, y teniendo en cuenta que, dados los plazos que en la última de las citadas disposiciones se señalan, no podrán hacerse efectivas dichas cuotas hasta el segundo trimestre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Cámaras Oficiales del Libro a seguir percibiendo las cuotas que tienen establecidas en la actualidad hasta el 31 de Marzo de 1926, considerándose prorrogados los respectivos presupuestos de gastos e ingresos hasta la misma fecha.

2.º Una vez constituidas las Cámaras con arreglo a las normas de la Real orden de 19 de Octubre último, procederán en el término de quince días a formular la escala de cuotas que previene el apartado primero del artículo 10, y el presupuesto anual de ingresos y gastos a que se refiere el artículo 12 del Real decreto de 23 de Julio del corriente año, referido este último a los tres últimos trimestres del ejercicio. Dichos documentos deberán ser remitidos a la aprobación de este Ministerio antes del 20 de Febrero de 1926.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los organismos interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, 18 del corriente mes.
Clases activas y Clero, 21 del idem.

Material, 22 del idem id.
Madrid, 9 de Diciembre de 1925.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vistas las instancias suscritas por D. Carlos Camacho, Gerente de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., domiciliada en Barcelona, carretera de Sarria, número 48, en suplica de aprobación de los contadores eléctricos tipos A C T I I I D D doble, monofásico, desvatiado, y A C T I I I W trifásico, no equilibrado, tres hilos, desvatiado, resultantes de las modificaciones que la mencionada Compañía, antes Chamen, S. en C., introdujo en los contadores de la misma casa A C T doble, monofásico, ordinario, y A C T trifásico, no equilibrado, respectivamente, aprobados ambos por Real orden de 10 de Junio de 1913;

Resultando que la Verificación de Contadores Eléctricos de Barcelona, después de someter los precitados tipos de contadores a las experiencias reglamentarias, emitió informe favorable a la aprobación solicitada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos previenen las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación de los contadores de energía eléctrica modelos A C T I I I D D doble, monofásico, desvatiado, y A C T I I I W trifásico, no equilibrado, tres hilos, desvatiado, de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., solicitada en su nombre por D. Carlos Camacho, Gerente de la misma.

2.º Que se devuelva un ejemplar de los referidos planos y Memorias, con la correspondiente nota de aprobación, a dicho solicitante,

3.º Que los aparatos pertenecientes a este tipo contador lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que exprese el sistema a que pertenecen, como asimismo el nombre del alquilador o vendedor, el número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza interior del citado contador.

4.º Que se remita a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del mencionado tipo de contador y otro a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio traslado a V. E. para su conocimiento, el de la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1925. El Jefe superior de Industria, J. Flores Posada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Formas de verificación y comprobación.

1.ª Los laboratorios para la verificación de los contadores tipo A C T I I I D D, deberán estar dotados de voltímetros, amperímetros, vatímetros y fasímetros del tipo adecuado a la capacidad y tensiones del contador que deba ser objeto de ensayo, y asimismo estarán provistos de dispositivos o resistencias inductivas regulables, permitiendo modificar a voluntad, no tan sólo las fuerzas electromotrices, si que también las intensidades o corrientes de carga, y todo ello siempre en número suficiente, tanto por lo que afecta a los aparatos de medida cuanto a los de regulación, para permitir operar simultáneamente sobre las tres fases.

2.ª Siempre que el Verificador lo conceptúe pertinente, podrá proceder a la verificación del contador de referencia, considerándolo, previa modificación de las conexiones eléctricas como contador doble monofásico vatiado y admitiendo una constante ficticia igual a la resultante

de multiplicar $\frac{1}{\sqrt{3}}$ la correspondiente a los vatios reactivos por revolución del disco.

3.ª La Verificación en las instalaciones se practicará con sujeción a alguno de los procedimientos indicados para los laboratorios y que a su vez resulten ser compatibles con los elementos de que en aquéllos pueda disponerse.

4.ª La comprobación de este tipo de contador en los domicilios de los abonados se practicará cerciorándose ante todo de su buena colocación en el tablero, y muy especialmente del estado en que se halla el recinto colocado en el laboratorio después de efectuada la verificación.

En caso de que el Verificador, como consecuencia del examen que se acaba de mencionar, estime conveniente

hacer nuevas pruebas, las llevará a efecto bajo cargas distintas, contando, para cada una de ellas, el tiempo que tarda el inducido o disco (visible por la mirilla dispuesta al efecto en la protección del contador) en dar un número determinando de revoluciones y comparando el valor medio de las lecturas acusadas durante la operación por los aparatos de medida con la indicada por el contador y deducida ésta de la constante grabada en la placa de características que determinan el valor en vatios reactivos por vuelta del disco.

5.ª El precinto de estos contadores será exterior, valiéndose a este efecto de un alambre o hilo fuerte que pase por el orificio que presentan los tornillos o hembras de cierre de la tapa envolvente protectora, de suerte que imposibilite tocar ninguno de los órganos de regulación sin inutilizar los aludidos precintos.

6.ª Finalmente, en los laboratorios el Verificador colocará en lugar bien visible de la placa una etiqueta en la que haga constar el número del contador y la fecha de la verificación.

Al realizar la comprobación anotará en aquella misma etiqueta la fecha en que la realice, así como también el nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

1.ª Los laboratorios para la verificación de los contadores tipo A C T I I W deberán estar dotados de voltímetros, amperímetros, vatímetros y fasímetros del tipo adecuado a la capacidad y tensión

del contador que deba ser objeto de ensayo, y asimismo estarán provistos de dispositivos o resistencias inductivas regulables, permitiendo modificar a voluntad no tan sólo las fuerzas electromotrices, si que también las intensidades o corrientes de carga, y todo ello siempre en número suficiente, tanto por lo que afecta a los aparatos de medida cuanto a los de regulación, para permitir operar simultáneamente sobre las tres fases.

2.ª Siempre que el Verificador lo conceptúe pertinente podrá proceder a la verificación del contador de referencia, considerándolo, previa modificación de las conexiones eléctricas, como contador trifásico variado y admitiendo una constante ficticia igual a la resultante de mul-

tiplicar por $\sqrt{\frac{2}{3}}$ la correspondien-

te a los vatios reactivos por revolución del disco. Además se comprobará que con la tensión normal y la corriente máxima en fase con aquélla el contador no arranca.

3.ª La verificación en las instalaciones se practicará con sujeción a algunos de los procedimientos indicados para los laboratorios, y que a su vez resulten ser compatibles con los elementos de que en aquéllos pueda disponerse.

4.ª La comprobación de este tipo de contador en los domicilios de los abonados se practicará cerciorándose ante todo de su buena coloca-

ción en el tablero, y muy especialmente del estado en que se halle el precinto colocado en el laboratorio después de efectuada la verificación. En caso de que el Verificador, como consecuencia del examen que se acaba de mencionar, estime conveniente hacer nuevas pruebas, las llevará a efecto bajo cargas distintas, contando para cada una de ellas el tiempo que tarda el inducido o disco (visible por la mirilla dispuesta al efecto en la protección del contador) en dar un número determinado de revoluciones, y comparando el valor medio de las lecturas acusadas durante la operación por los aparatos de medida con la indicada por el contador, y deducida ésta de la constante grabada en la placa de características que determinan el valor en vatios reactivos por vuelta de disco.

5.ª El precinto de estos contadores será exterior, valiéndose a este efecto de un alambre o hilo fuerte que pase por el orificio que presentan los tornillos o hembras de cierre de la tapa envolvente protectora, de suerte que imposibilite tocar ninguno de los órganos de regulación sin inutilizar los aludidos precintos.

6.ª Finalmente, en los laboratorios, el Verificador colocará en lugar bien visible de la tapa una etiqueta, en la que haga constar el número del contador y fecha de la verificación.

Al realizar la comprobación anotará en aquella misma etiqueta la fecha en que la realice, así como también el nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.